

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

22 FEB 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3812-SOT-1582, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de noviembre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) por las actividades de consultorio dental que se realizan en el inmueble ubicado en Calzada de la Viga número 1845, Consultorio 201, Colonia Emperador Cacama, Delegación Iztapalapa, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 01 de diciembre de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) como son la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztapalapa Vigente. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el inmueble ubicado en Calzada de la Viga número 1845, Consultorio 201, Colonia Emperador Cacama, Delegación Iztapalapa, se constató un inmueble de 4 niveles de altura, observándose un establecimiento mercantil denominado "Dental Profesional" en el consultorio 201.-----



Es de mencionarse que de la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación HM 3/40 (Habitacional Mixto, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para consultorio odontológico, dental y clínicas en general se encuentra permitido de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Iztapalapa vigente. -----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad mediante oficio PAOT-05-300/300-1397-2018 de fecha 15 de febrero de 2018, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, informara si cuenta con Aviso ante el Sistema Electrónico y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), el Certificado Único de Zonificación y en caso de no contar con dichas documentales realizar acciones de verificación en materia de establecimiento mercantil. -----

En virtud de lo anterior, las actividades de consultorio dental, que se realizan en Calzada de la Viga número 1845, Consultorio 201, Colonia Emperador Cacama, Delegación Iztapalapa, cumple con la zonificación aplicable al caso, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Iztapalapa vigente. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, en Calzada de la Viga número 1845, consultorio 201, Colonia Emperador Cacama, Delegación Iztapalapa, personal adscrito a esta Entidad, constató un inmueble de 4 niveles de altura, observándose un establecimiento mercantil denominado "Dental Profesional".-----
2. Al inmueble motivo de denuncia le corresponde la zonificación HM 3/40 (Habitacional Mixto, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para consultorio odontológico, dental y clínicas en general se encuentra permitido de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Iztapalapa vigente. -----
3. Esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, informara si cuenta con Aviso ante el Sistema Electrónico y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), el Certificado Único de Zonificación y en caso de no contar con dichas documentales realizar acciones de verificación en materia de establecimiento mercantil, mediante oficio PAOT-05-300/300-1397-2018 de fecha 15 de febrero de 2018.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la



Expediente: PAOT-2017-3812-SOT-1582

misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y por oficio a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



JELN/MBC/SEM/AMMR



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202. Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx

T. 5265 0780, ext. 13011
Página 3 de 3